

Décimo Segundo: Se emitirá solamente una prórroga en aquellos casos debidamente justificados, no mayor a la mitad del tiempo de aprobación.

Décimo Tercero: La madera proveniente de planes de salvamento de sitios con control de brotes de plagas podrá ser transportada en rollo, escuadrada o dimensionada, lo cual debe estar establecido en la solicitud del plan de salvamento. El transporte de la madera se hará 15 días después del corte de los árboles, para lo cual las Regiones Forestales deberán implementar mecanismos de control.

Décimo Cuarto: Para determinar el pago de tronconaje de madera plagada proveniente de bosques nacionales se aplicará lo establecido en el Acuerdo 012-2015 y las subsecuentes actualizaciones que serán publicadas en la página web del ICF.

Décimo Quinto: Para efecto de los pagos administrativos en terrenos privado se aplicará las tasas administrativas vigentes de acuerdo a la clase diamétrica.

Décimo Sexto: El ICF no extenderá notas de crédito por volumen no extraído indistintamente de la causa.

Décimo Séptimo: En el caso de solicitudes de planes de saneamiento en áreas donde se aprobó un plan de salvamento, el interesado solamente presentará la solicitud acompañada de la resolución de aprobación del plan de salvamento en que se amparó.

Los planes de saneamiento de aquellas áreas en las que se ha efectuado el control de la plaga serán autorizados por los Jefes Regionales.

Para la aprobación de planes de saneamiento en brotes inactivos, será necesario presentar la solicitud acompañada de los requisitos legales y técnicos del numeral décimo primero.

Para la extracción de madera muerta con fines de generación de energía mediante biomasa forestal, se autorizarán guías de movilización de subproductos. La unidad de medida para el transporte de biomasa será la Tonelada Métrica (TM) y se utilizará una proporción de 1.67 m³ para una TM en el caso de volumen fustal.

Décimo Octavo: En caso de que las solicitudes se encontraran dentro de áreas abastecedoras de agua, previo a la aprobación se deberá contar con dictamen técnico de factibilidad emitido por el coordinador de Cuencas Hidrográficas de La Región Forestal.

Décimo Noveno: En caso de que las solicitudes se encontraran dentro de los límites de áreas protegidas, previo a la aprobación se deberá contar con dictamen técnico de factibilidad emitido por el coordinador de Áreas Protegidas de la Región Forestal.

Vigésimo: El presente Acuerdo deja sin valor y efecto el Acuerdo 004-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de junio de 2014.

Vigésimo Primero: El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, podrá en cualquier momento suspender parcial o totalmente el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los 03 días del mes de agosto del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE.

MISAELEÓN CARVAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

GUÐIT MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL ICF

***Instituto Nacional
de Conservación y
Desarrollo Forestal, Áreas
Protegidas y Vida Silvestre***

ACUERDO NÚMERO 019-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE**

**DELEGACION DE FIRMA PARA LA APROBACIÓN
DE PLANES DE SALVAMENTO DE MADERA
PLAGADA EN BOSQUE DE PINO PARA ATENDER
LA EMERGENCIA FORESTAL POR LA PLAGA DEL
GORGOJO DE PINO**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el ICF, es el ente ejecutor de la

política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre, declarando de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ICF, ejecutar y coordinar las actividades de protección de los bosque nacionales, por la afectación de incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, siendo el control de plagas forestales, una actividad prioritaria para mantener las áreas de bosque en buenas condiciones fitosanitarias.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece que las autoridades municipales y los propietarios de terrenos forestales deberán efectuar en forma obligatoria los trabajos de prevención y control de incendios y plagas forestales, igualmente están obligados a dar cuenta a la autoridad forestal de los incendios, plagas y enfermedades que se detecten.

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de marzo de 2015 se declaró la plaga del gorgojo de pino como emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-09-2015.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 147 la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre establece que los recursos forestales afectados por plagas o desastres naturales, ubicados en tierras públicas o privadas serán aprovechadas por los titulares previa inspección del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en el sitio de la zona forestal afectada, con la colaboración de los consejos consultivos municipales y comunitarios forestales, áreas protegidas y vida silvestre aplicando las normas contenidas en un plan de control aprobado por el ICF.

CONSIDERANDO: Que la competencia es irrenunciable y será ejercida por los órganos que la tengan atribuida por ley, sin embargo el órgano superior podrá delegar el ejercicio de su materia en determinadas funciones al órgano inferior.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF, en amparo de los Artículo 18 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 11, 14, 18, 19, 41, 42, 71, 135, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 184, 193, y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y los Artículos 1, 179, 212, 284, 285, 286, 287, 288 y 289 del Reglamento General de la Ley Forestal y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar a los Jefes Regionales del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre la facultad de: **APROBAR LOS PLANES DE SALVAMENTO DE MADERA PLAGADA EN BOSQUE**

DE PINO PARA ATENDER LA EMERGENCIA FORESTAL POR LA PLAGA DEL GORGOJO DE PINO INDISTINTAMENTE DEL VOLUMEN A SALVAR.- Al mismo tiempo serán garantes y responsables de la fidelidad de la documentación, soporte técnico y legal de las autorizaciones que emitan.

SEGUNDO: La función de firma concedida en este Acuerdo podrá ser revocada en cualquier momento.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de Agosto del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE.

MISAELEÓN CARVAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

GUDIT MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL ICF

3113-LCV

AVISO DE MUERTE POR PRESUNCIÓN

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley, **HACE SABER: Que este Juzgado con fecha treinta de octubre del año dos mil trece**, se presentó declaratoria de Presunción de Muerte, promovida por la **Abogada XIOMARA RECONCO FLORES**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la señora **ADELFA CÁRCAMO FLORES**, en su condición de madre del desaparecido señor **DONAL EDERLY GONZÁLEZ CÁRCAMO**, quien fue visto por última vez en fecha once (11) de julio del dos mil tres (2003).

San Pedro Sula, Cortés,
quince de diciembre del año 2014.

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA

12 A. 2015